

DON/DÑA \_\_\_\_\_, mayor de edad, DNI nº \_\_\_\_\_, y domiciliado en la calle \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_ de la Urbanización PEÑAS ALBAS, sita en la localidad de Villalbilla (Madrid), ante el Ayuntamiento de dicha localidad, comparece y como mejor proceda en Derecho se tenga por presentado este escrito con las alegaciones correspondientes. **MANIFIESTA:**

Que habiendo tenido conocimiento de la APERTURA DEL PLAZO DE ALEGACIONES, sobre la solicitud de Licencia de actividad y funcionamiento destinada a ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA MÓVIL que se pretende instalar en Avda de España, nº 2, en el término municipal de Villalbilla, y en el ejercicio de derecho que me concede la Legislación vigente, **ME OPONGO A LA CONCESIÓN DE DICHA LICENCIA** en virtud de las siguientes...

### ALEGACIONES

**PRIMERA.-** Según recoge la Constitución Española, los poderes públicos tienen la obligación de VELAR POR EL INTERÉS PÚBLICO con plena sumisión al Ordenamiento Jurídico (Art. 9.1, 9.3 y 103.1 de la Constitución) y, deben dar cumplimiento al derecho constitucional de PROTECCIÓN DE LA SALUD (Artº 43 de la Constitución), y para ello disponen de sus potestades legislativas en función de las competencias que ejerzan.

**SEGUNDA.-** Los diversos poderes públicos han dictado normas que partiendo de reconocer la nocividad de las radiaciones emitidas por las instalaciones de telefonía, tratan de garantizar una adecuada protección de la salud, reconociendo que, a día de hoy, se dispone de insuficiente información como para determinar la seguridad e inocuidad de los posibles efectos nocivos para la salud de las personas que pudieran derivarse de la exposición a los campos electromagnéticos (CEM).

**TERCERA.-** La propia Ordenanza de la CAM, manifiesta que se ha de tener en cuenta y dar adecuada respuesta a la percepción subjetiva que de los riesgos relacionados con la exposición a los campos electromagnéticos tiene la ciudadanía y los factores de incertidumbre asociados a la sensibilidad individual. (Físicos, Psíquicos, Morales, Patrimoniales).

**CUARTO.-** Actualmente la regulación existente en los ámbitos del Estado y de la Comunidad Autónoma concreta únicamente los niveles de emisión de las antenas, pero no criterios de colocación dentro de los cascos urbanos.

**QUINTO.-** La propia Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, manifiesta que en caso de existir emisiones a menos de 100 mts en espacios sensibles (como es el caso) hay que plantear medidas para la minimización de los niveles de emisión. Con lo cual, se está asumiendo que las emisiones radioeléctricas no son inocuas para la población..

**SEXTO.-** El R.D. 1066/2001 de 28 de septiembre en su Artº 8.7 establece que a la hora de planificar las instalaciones radioeléctricas, los titulares de las mismas tienen que tener en cuenta los efectos de comparación de emplazamientos así como evitar en la mayor medida posible los niveles de emisión en espacios sensibles como son las escuelas, residencias, etc... El caso que nos ocupa Escuela de Música, Cafetería y Residencia de Ancianos, Aulas Formativas, etc... Tampoco debemos de ignorar que los vecinos no tienen obligación de soportar en sus domicilios injerencias ajenas, entre las que se encuentran las inmisiones electromagnéticas.

**SEPTIMO.-** El Ayuntamiento,, se debe de plantear otro tipo de estación base y otro emplazamiento, por ejemplo, antenas que se utilizan en los entornos rurales y no urbanos, si bien es cierto, que dicha instalación y emplazamiento será más costosa para la empresa al estar el emplazamiento fuera de zona urbana. Así mismo, el firmar un máximo de 75 años es hipotecar la salud de nuestras futuras generaciones.

**OCTAVO.-** Que ante la falta de estudios concluyentes que afirmen la inocuidad de las emisiones de las antenas, debe anteponerse el principio razonable de PRECAUCIÓN, incidiendo primordialmente en el aspecto SANITARIO, pues hasta la fecha, existen informes contradictorios. Hasta tal punto que algunos estudios la sitúan en torno a 600 mts de las zonas habitadas.

### SOLICITO

Tenga por presentado este escrito y por formuladas alegaciones, en el sentido de OPONERME totalmente a la concesión de la LICENCIA DE ACTIVIDAD DESTINADA A ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA MÓVIL, para situarla en la Avda de España, nº2 en la Urbanización Peñas Albas, término municipal de Villalbilla.

En Villalbilla a \_\_\_\_ de julio de 2015